

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., abril veintiocho (28) de dos mil veintitrés.

Radicación: Verbal No. 2015 0706.
Demandante: RV INMOBILIARIA.
Demandado: LUZ GIOVANA VASQUEZ GARCIA Y OTROS.

Como quiera que la apoderada de la parte actora Flor Angela Acuña Pinto mediante correo de fecha 16 de marzo de 2023, declinó de las costas, agencias en derecho y cláusula penal, el despacho dispone:

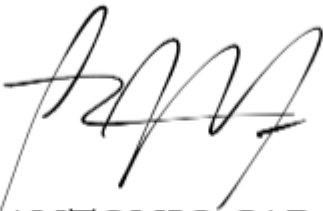
Aceptar y **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** solicitadas en el proceso de la referencia.

De otro lado, el oficio 893 proveniente del Juzgado Treinta y Ocho Civil del Circuito de esta ciudad, adjúntese al proceso.

En consecuencia, **téngase en cuenta el embargo de remanentes** solicitado por el referido juzgado y sobre los bienes de propiedad de los demandados LIZ GIOVANNA VÁSQUEZ GARCÍA, SIMÓN EDUARDO DE LA SOLEDAD DE LA TORRE UMAÑA, HELENA CUELLAR DE LA TORRE.

Líbrese oficio al remitente teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez